



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-67/2026



TEMÁTICA

Desechamiento por irreparabilidad.



PARTES

Promovente **ELIMINADO**.
Responsable: Tribunal Electoral de la CDMX.



ANTECEDENTES

- 1. Registro de proyecto.** La parte actora obtuvo el registro de proyectos de presupuesto participativo
 - 2.Redictaminación.** Posteriormente, el órgano dictaminador correspondiente calificó la viabilidad del proyecto.
- Juicio electoral local**
- 1. Demanda.** En su momento se impugnó la determinación del órgano dictaminador ante el Tribunal local.
 - 2. Sentencia impugnada.** En su oportunidad, el Tribunal local determinó revocar la determinación impugnada y en plenitud de jurisdicción declarar la inviabilidad del proyecto presentado.
- Juicio federal**
- 1. SCM-JDC-67/2026.** Inconforme la parte actora impugnó la sentencia local.



ANÁLISIS

Esta Sala Region determinó **desechar por irreparabilidad** la demanda porque la jornada electiva ya inició en su modalidad electrónica, siendo imposible resarcir algún derecho que se relacione con el registro de algún proyecto para su votación.

Por lo que tales efectos son imposibles de restituir, en tanto que, si la jornada consultiva en la que se comenzó a elegir a los proyectos de presupuesto participativo para cada una de las unidades territoriales ha iniciado en su primera etapa, resulta incuestionable que el derecho que refiere violentado la parte actora se ha tornado irreparable.



DECISIÓN

Se **desecha por irreparabilidad** la demanda presentada.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SCM-JDC-67/2026

MAGISTRADA: MARÍA CECILIA
GUEVARA Y HERRERA

SECRETARIADO: JOSÉ EDUARDO
VARGAS AGUILAR Y JAVIER
CARMONA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veintiséis.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública **desecha por irreparabilidad**, la demanda presentada por **ELIMINADO** en la que se controvierte la sentencia TECDMX-**ELIMINADO**/2026 emitida por el **Tribunal Electoral de la Ciudad de México**.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
I. ANTECEDENTES	2
II. COMPETENCIA	3
III. IMPROCEDENCIA	4
IV. RESUELVE	6

GLOSARIO

Actor / parte actora:	ELIMINADO.
Acto impugnado / Sentencia impugnada:	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX- ELIMINADO /2026.
Autoridad responsable / Tribunal local:	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
Código electoral local:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Convocatoria:	Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley procesal local:	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

Órgano dictaminador: Órgano Dictaminador de la alcaldía Cuauhtémoc.

Proyecto: **“ELIMINADO”**.

Redictaminación: Segundo dictamen por el que se determinó la viabilidad del proyecto registrado.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la IV Circunscripción con sede en la Ciudad de México.

I. ANTECEDENTES

Consulta de presupuesto participativo

1. Convocatoria. El nueve de enero de dos mil veintiséis¹, el IECM emitió la Convocatoria.²

2. Modificaciones. En diversas fechas, el Consejo General aprobó los acuerdos³ a través de los cuales llevó a cabo modificaciones a la Convocatoria.

3. Registro de proyecto. En la convocatoria se estableció que las personas interesadas en presentar proyectos de Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2026-2027, podrían realizarlo de manera digital o presencial dentro del periodo comprendido entre el veinticinco de enero y el uno de marzo, por lo que, en su oportunidad, la parte actora solicitó el registro del proyecto correspondiente.

4. Dictaminación del proyecto. De acuerdo con la Convocatoria del cuatro de febrero al diez de marzo se realizaría la dictaminación de los proyectos. Asimismo, se estableció que, a más tardar el doce de marzo, se publicarían las dictaminaciones en la Plataforma Digital y en los estrados de las Direcciones Distritales.

5. Redictaminación. En su momento, el Órgano Dictaminador llevó a cabo la redictaminación del proyecto, determinando su viabilidad.

¹ En adelante, todas las fechas corresponderán a este año, salvo que se precise uno diverso.

² IECM/ACU-CG-004/2026.

³ IECM/ACU-CG-013/2026, IECM/ACU-CG-018/2026 y IECM/ACU-CG-023/2026.



6. Publicación. En su oportunidad, el Instituto Electoral publicó la determinación recaída los proyectos presentados por el ahora promovente.

Juicio electoral local

1. Demanda. Sabrina Páez Montes impugnó la determinación en donde el proyecto presentado fue calificado como viable.

2. Sentencia impugnada. El siete de abril de dos mil veintiséis⁴ el tribunal local determinó revocar la determinación impugnada y en plenitud de jurisdicción declarar la inviabilidad del proyecto presentado.

SCM-JDC-67/2026

1. Demanda. El diecisiete de abril, el actor impugnó la sentencia local.

2. Recepción y turno. El veinte de abril se recibió en esta Sala Regional la demanda y anexo; se ordenó formar el expediente SCM-JDC-67/2026 y turnarlo a la ponencia de la magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera⁵.

3. Radicación. En su momento, la magistrada instructora radicó el expediente en la ponencia a su cargo.

II. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente juicio de la ciudadanía, pues se controvierte una sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México relacionada con el proceso de presupuesto participativo, supuesto en el que se ubica la competencia de este órgano jurisdiccional y en la entidad en la que ejerce jurisdicción⁶.

⁴ En adelante todas las fechas se referirán a dos mil veintiséis, salvo mención expresa.

⁵ Para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley de Medios.

⁶ Con base en los artículos siguientes: Constitución: 41, base VI; 94, párrafo primero; y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: 253, fracción IV; y 263, fracción IV. Ley de Medios: 79, numeral 1; 80, numeral 1, inciso d); y 83, numeral 1, inciso b), fracción II. Así como el Acuerdo INE/CG130/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que establece el ámbito territorial de cada

III. IMPROCEDENCIA

a. Decisión

Se **desecha** la demanda porque la violación que alega la parte actora es irreparable, ya que la jornada electiva ya inició en su modalidad electrónica, siendo imposible resarcir algún derecho que se relacione con el registro de algún proyecto para su votación.

b. Justificación

1. Base normativa

La Ley de Medios dispone que la demanda debe ser desecheda cuando su improcedencia sea notoria y derive de las disposiciones de la mencionada Ley⁷, mientras que los juicios de la ciudadanía tienen como fin —entre otros— restituir a quienes promueven en el uso y goce del derecho político-electoral que se les haya vulnerado⁸.

En el caso, se actualiza la improcedencia relativa a que se pretenda impugnar actos o resoluciones que se hayan consumado de modo irreparable⁹.

El artículo 122 de la Ley de Participación Ciudadana señala que la consulta en materia de presupuesto participativo se realizará de manera presencial el primer domingo de mayo del año que corresponda y en caso de que el Consejo General del IECM defina utilizar la modalidad digital, establecerá los procedimientos necesarios para los protocolos tecnológicos y de seguridad que

una de las circunscripciones plurinominales y su ciudad cabecera y jurisprudencia 40/2010 de la Sala Superior de rubro **REFERÉNDUM Y PLEBISCITO. LOS ACTOS RELACIONADOS SON IMPUGNABLES MEDIANTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

⁷ Artículo 9, numeral 3.

⁸ Artículo 84, numeral 1, inciso b).

⁹ Artículo 10, numeral 1, inciso b) de la Ley de Medios y Tesis CXII/2002 y XL/99, cuyos rubros son: **PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN. SUS ACTOS PUEDEN REPARARSE MIENTRAS NO INICIE LA ETAPA DE JORNADA ELECTORAL, así como PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES).**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-67/2026

garanticen que el voto de la ciudadanía sea universal, libre, directo y secreto.

En ese sentido, el referido Consejo General del IECM, emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-003/2026 mediante el cual aprobó el uso del Sistema Electrónico por Internet, como una modalidad adicional para recabar la votación y las opiniones de la ciudadanía en la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, ambos de la Ciudad de México.

Con base en lo anterior, el IECM estableció como opción adicional la votación mediante sistemas electrónicos, para la jornada consultiva de presupuesto participativo, la cual según la Convocatoria¹⁰ habría de realizarse **de las 9 horas del 20 de abril a las 17 horas del 30 de abril siguiente.**

Así, es de advertirse en el caso concreto que tales fechas están transcurriendo, por lo que a la fecha en que se resuelve, la jornada electiva ya inició en su modalidad electrónica, siendo imposible resarcir algún derecho que se relacione con el registro de algún proyecto para su votación.

Esto es, tales efectos son imposibles de restituir, en tanto que, si la jornada consultiva en la que se comenzó a elegir a los proyectos de presupuesto participativo para cada una de las unidades territoriales ha iniciado en su primera etapa, resulta incuestionable que el derecho que refiere violentado la parte actora se ha tornado irreparable.

Así, es importante señalar que la demanda del presente juicio fue recibida en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional una vez iniciada la votación electrónica para elegir los proyectos de presupuesto participativo.

De ahí que, el acto impugnado se haya **tornado irreparable.**

¹⁰ Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

Por lo expuesto y fundado se:

IV. RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

Notifíquese en términos de ley, haciendo la **versión pública** correspondiente.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación atinente.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de la presente resolución y de que se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.